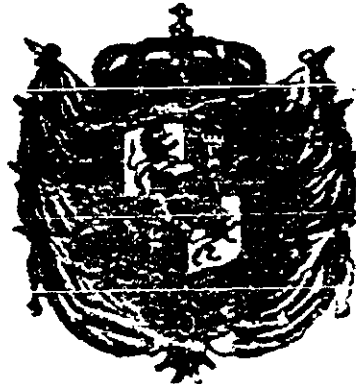


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



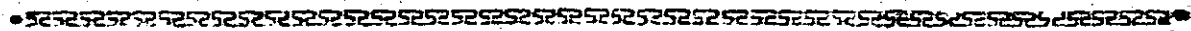
En las provincias á 12 reales añ mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

**BOLETIN**

**OFICIAL**

**DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.**



**ARTICULO DE OFICIO,**

**GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.**

*Circular núm.º 252.*

*El Juez de primera instancia de esta ciudad en oficio del día de ayer me dice lo que sigue.*

*En causa pendiente en este Juzgado sobre la muerte inferida á Lucas Ximenez el día 24 de Junio ante próximo, tengo decretada con audiencia fiscal, la prision de Felipe Pardo de estos vecinos morador en el barrio alto; y no habiéndose podido efectuar; por la ausencia que aquel ha hecho, he dispuesto entre otras cosas, dirigir á V. S. el presente, fijando á continuación las señas del susodicho, á fin de que en debida correspondencia á la buena administración de justicia, se sirva prevenir por medio del Boletín oficial la captura del Felipe Pardo, con el mas especial encargo á los Alcaldes constitucionales, y dependientes en esta Capital del ramo de proteccion y seguridad pública, y si se lograre aquella lo pongan á mi disposicion á los fines conducentes en el curso de la causa.*

*Dios guarde á V. S. muchos años. Almeria 11 de Julio de 1859. — Francisco Maria de Castilla.*

*Y lo traslado á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, y demas dependientes de este Gobierno político, para que procuren por todos los medios posibles la captura del Felipe Pardo, poniendole, si se verifica, á disposicion del referido Juez de 1.ª instancia, dandome aviso para mi conocimiento. Almeria 12 de Julio de 1859. — Francisco Garcia-bidalgo.*

**SEÑAS.**

*Estatura alta, cuerpo delgado, color blanco, patilla y barba clara, vista demasiado caída, cara picada de viruela.*

*Viste con calzon blanco corto ancho, con mangas de camisa, faja y alpargates.*

*Núm. 255.*

*Para precaver que bajo pretesto de asegurar la tranquilidad pública en el acto de las elecciones de Diputados á Cortes, se abuse por algunas autoridades locales del uso que la ley les concede sobre la Milicia nacional de su respectivo pueblo, y se cobarte de este modo la absoluta libertad con que todo elector debe presentarse en el colegio de su distrito á depositar la expresion de su voluntad, prevengo á los Alcaldes constitucionales de esta provincia, que por ningún concepto, ni bajo pretesto alguno pongan dicha milicia sobre las armas en los cinco días señalados para las referidas elecciones. Que si durante aquel acto ocurriese alguna desavenencia entre los partidos políticos, procuren desvanecerla por los medios buenos estrepitosos y practicables; pues solo en el estremado caso, que no es de esperar, de que la hidra de la discordia, turbe la tranquilidad general del pueblo, podrán valerse de la fuerza armada, quedando dichas autoridades personalmente responsables del resultado de sus medidas.*

*S. M. me tiene eficazmente recomendada la libertad que debe resplandecer entre los electores durante este solemne acto: sin ella cerceñaria de la legalidad que su importancia exige. Yo en su nombre lo hago á dichos Alcaldes y*

Ayuntamientos constitucionales de esta provincia prometiéndome del celo que les distingue y del que me tienen dadas repetidas pruebas, que contribuirán cada cual por su parte al logro de tan justos deseos. De lo contrario, y con grave sentimiento mio aplicaré todo el rigor de la ley á los que desatiendan este deber y contra los promovedores de cualquier desorden. Almería 14 de Julio de 1839. = *Francisco Garcia hidalgo.*

Núm. 254.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia donde se hallen los quintos destinados al regimiento infantería de Africa que se han desertado, cuyos nombres y demas señas para ser conocidos se espresan á continuación, procederán á su captura remitiéndolos con las diligencias que practiquen á disposicion del Sr. Comandante general de la misma dándome aviso de haberlo verificado. Almería 15 de Julio de 1839 = *Francisco Garcia-hidalgo.*

#### *Señas de los desertores.*

Juan Pardo Galera, de Pedro y Magdalena, vecino de Oria, edad 18 años, estatura 5 pies.

Pío Ruiz Gancle, de Francisco y Francisca, vecino de Almería, oficio del campo, edad 19 años, estatura 5 pies y 10 lineas.

Juan Piqueras Lorenzo, de José y Magdalena, vecino de Berja, edad 19 años.

Marcos Navarrete Fernandez, de Estaban e Isabel, vecino de Albox, edad 18 años, estatura 4 pies y 11 pulgadas.

Antonio Pierra Gallardo, de Nicolas y Ana, vecino de Berja, oficio del campo, edad 18 años, estatura 4 pies y 11 pulgadas.

Núm. 255.

Siendo muy pocos los pueblos que se han presentado á liquidar la cuenta de los documentos de proteccion y seguridad pública que tienen recibidos en el presente año, puesto que la mayor parte de ellos, incluidas las licencias deben estar ya espendidas, prevengo á los Alcaldes constitucionales de los mismos entreguen inmediatamente en esta comision Pagaduría los fondos que obren en su poder correspondientes al espresado ramo, remitiendo á esta seccion de Contabilidad una factura de número y valor, tanto de las licencias, como de los pasaportes y pases espendidos, y un recibo del 10 por 100 que les pertenece de lo recaudado, estendido á favor de dicho comisionado pagador segun está prevenido, en la inteligencia de que en lo sucesivo no se admitirá pago alguno por este concepto sino acompañan el recibo y factura indicada, debiendo ademas tener entendido que

si en los dias primeros de cada mes no verifican la entrega de los espendidos en el anterior, me veré en el caso de adoptar otras determinaciones para hacerles cumplir lo que con tanta repetición está mandado. Almería 15 de Julio de 1839. = *Francisco Garcia-hidalgo.* = A los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Núm. 256.

*Por el Ministerio de la Gobernacion de la península, se me ha comunicado con fecha 1.º del actual, la Real orden que sigue:*

El Sr. Ministro de la Guerra trasladada al de la Gobernacion de la península, con fecha 14 de Mayo último, una Real orden espedita con la misma al Intendente general militar, cuyo tenor es el siguiente:

„He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un oficio del Director general de artillería, en que consulta sobre un cargo de 38500 reales, que se intenta aplicar al material del arma de granada por pólvoras que se tomaron á la Hacienda para atenciones del ejército; y S. M. conformándose con lo que sobre el asunto ha informado V. S. se ha servido resolver: que debiendo el cuerpo de artillería por medio de sus almacenes surtir al ejército de las armas, municiones y demas efectos militares que necesite para su uso, cualesquiera que por lo crítico de las circunstancias haya necesidad de recibirse de otros almacenes, tales como de las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Corporaciones ó particulares, se satisfaga su importe por los Intendentes militares respectivos con cargo á la asignacion del material de artillería del departamento donde se verifique la entrega de aquellos, para lo cual su valor formará un nuevo haber como adicional al que tenga consignado la maestranza, parque ó fabricas á la que se cargue dicho valor, el que deberá figurar en la respectiva relacion de haberes del mismo modo que la consignacion del establecimiento, acreditando dicho importe por medio de orden del capitán general de la provincia, recibo del funcionario que comisione el Intendente militar del distrito y visto bueno del Gobernador ó Comandante general del punto ó division en que se reciban, cuyos documentos y cuantos tengan relacion con semejante medida servirán no solo al oficial del Ministerio de artillería pagador del punto á que se carguen á aquellos para acreditar su importe en las cuentas de efectos y caudales del mismo por el método establecido, sino que servirán de justificantes al momento de consignacion que deberán hacer los espresados Intendentes militares respectivos. Si la procedencia

de los efectos fuese depósito ó almacén dependiente del Ministerio de Hacienda, en vez de satisfacer su valor en metálico, los Intendentes militares dispondrán que por las pagadurías militares se espidan cartas de pago por cuenta de la consignacion de guerra con arreglo á la Real orden de 21 de Octubre de 1835, siguiendo en todo lo demás los trámites que quedan espuestos. Ultimamente, si el que recibiese los efectos fuese el cuerpo de artillería, este deberá practicar las operaciones de entrada de los mismos en virtud de orden del capitán general ó Ministerio de la Guerra que así lo prevenga, y firmar libramiento del reparto de aquellos, el que deberá igualmente cargar las oficinas militares á la consignacion del punto que se hace cargo satisfaciendo su valor ó espidiendo carta de pago segun sea la procedencia. »

Y de Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Y se inserta para su publicidad y fines consiguientes. Almería 16 de Julio de 1839.*  
—Francisco Garcia-hidalgo.

Núm. 257.

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 1.º del actual me ha comunicado la Real orden siguiente :*

Por el Ministerio de Hacienda se traslada á este de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 13 de Junio último, una real orden espedita con la misma al Director general de Aduanas, cuyo tenor es el siguiente :

„Instruido el oportuno expediente en virtud de lo espuesto por V.S. en 8 de Enero último sobre si deberían entregarse á la Junta de comercio de Alicante los arbitrios de consulado y otros que se recaudan en union con los derechos de Aduanas, y enterada la Reina Gobernadora de lo informado por las direcciones generales de rentas, y Contadurías generales de Valores y de Distribucion, S. M. se ha dignado resolver por punto general.— 1.º que las obligaciones de las juntas de comercio deben estimarse como inmediatas del presupuesto de marina y comercio, puesto que en él estau comprendidas con cantidad fija.— 2.º que los arbitrios consignados á las mismas juntas, deben considerarse como cualquiera otra renta ó contribucion, aunque por ahora sus productos figuren como ramo separado en los ingresos, y que así se trasladen á las cajas de liquidos para entregarlos integros, bien á la pagaduría

de marina ó á las Juntas mismas con cargo á aquella.— Y 3.º que los débitos anteriores que resulten á favor de las Juntas, deben satisfacerse por ellas con las cantidades de su asignacion, pues que no pueden proceder sino de las obligaciones que las han producido. »

Y de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Y se inserta para su publicidad y efectos consiguientes. Almería 16 de Julio de 1839.*  
—Francisco Garcia-hidalgo.

## Noticias del Reino.

**BILBAO 27 de Junio.** Los facciosos evacuan todas las Encartaciones, no teniendo mas al presente en ellas que 200 hombres en Gordojuela y los inválidos de Sodupe.

**VINAROS 25.** Parece que la pérdida de los facciosos en las últimas acciones ha sido considerable, pues se sabe de positivo que en S. Mateo y otros pueblos han entrado muchos heridos, y de ellos no pocos han muerto. Se van presentando algunos mozos de los que se llevó la faccion, y dicen que se teme que de un momento á otro marchen á Navarra la mayor parte de las fuerzas facciosas de este país. Tambien se habla entre ellos de la próxima venida de Espartero, á quien parece que Cabrera teme mucho.

**TUDELA 29.** Siguen en los Arcos el cuerpo de ejército de Navarra, y el general en jefe en Amurrio. Continúa la desercion en las filas de los rebeldes. El comandante de Tafalla sorprendió anteayer en Puello á una partida de facciosos, hizo á tres prisioneros, y les cogió 6 fusiles y 11 caballerías, una cargada de viua.

**ZARAGOZA 2 de julio.** Se asegura que Maroto ha dado orden á sus tropas de no disparar un tiro, si no son provocadas por las nuestras; y que Villareal acompaña siempre al pretendiente como guarda de vista puesto por su general. Tambien ha prohibido Maroto pena de la vida que se hable mal de él.

**ZARAGOZA 3.** Dice el comandante de la provincia de Teruel con fecha 29 del anterior que delante del fuerte de Peracense se presentó en el mismo dia el partidario rebelde Miguel Julian con 84 hombres; y habiendo salido el comandante con 15 de la guarnicion arrojó á los facciosos de sus parapetos con pérdida de un muerto y un prisionero, y les cogió seis armas de fuego, una lanza y varios picos y azadones.

— Al celo del juez de primera instancia de Borja don Mariano Gayan se debe la interceptación de la correspondencia de los facciosos en Frescano. Entre varios pliegos dirigidos al pretendiente y personajes de la facción navarra hay algunos, por los que se advierte la discordia que reina entre los partidarios de Maroto y de Cabrera. Este ha preso á algunos de sus oficiales por suponerlos parciales del primero, y piensa hacer lo mismo con otros. De aquella correspondencia aparecen además otras noticias interesantísimas que no conviene descubrir por ahora.

— El lunes último entraron en Calatayud con la brigada Parra 500 caballos del segundo ligero, un batallón muy completo de Africa, 300 hombres del 6.º y un gran convoy con 4 piezas de montaña.

### CORRESPONDENCIA INTERESANTE

*nuevamente interceptada á los facciosos, trasladada de la Gaceta.*

„Un juez de 1.ª instancia y un alcalde constitucional de la parte de Aragón acaban de prestar un servicio importante. En fuerza de su celo y vigilancia llegaron á saber el día y la hora fija en que pasaria por cierta parte del término un confidente de Cabrera. No falló el aviso; y en efecto fué detenido uno que dice llamarse Lambertito Miguel, que con dos malas caballerías en apariencia de traginero se dirige, segun se ha visto, al campo de D. Carlos. En el guardalomo de una de las caballerías le fueron hallados 14 pliegos, en los cuales llaman la atención los dos que á continuación se espresan, uno de Cabrera y otro de Arias Tejeiro para don Carlos.

De ellos se deduce por su simple lectura y por la forma en que son dirigidos:

- 1.º Que entre don Carlos y Cabrera hay correspondencia secreta.
- 2.º Que Maroto está vendido: que don Carlos desconfía de él: que fia mas en Cabrera; y que este y don Carlos, no solo miran á aquel con desconfianza, sino como á traidor.
- 3.º Que en consecuencia de ello, Maroto está en grave riesgo de ser sacrificado, y que será muy necio, si despues de visto esto creyese otra cosa. La ida de Arias Tejeiro de orden de don Carlos, á pesar de su aparente destierro, lo convence; y lo convence mas, el que las cartas dirigidas á don Carlos no lo son como parecia regular, directamente á él, ó por medio del ministro de la guerra sino bajo sobre al ministro de hacienda; de donde se infiere por último que Marcó del Pont goza de mas confianza con don Carlos que el ministro de la

guerra, y que este y Maroto están igualmente excluidos de la confianza de aquel.

El sobre comun, bajo el que ambas cartas iban dirigidas (cerradas) á don Carlos, dice así:

„R. S.—Excmo. Sr. D. Juan José Marcó del Pont, secretario de estado y del despacho de hacienda.—Cuartel real del conde de Morella. „

El sobre particular de cada una dice solamente:

„Al Rey N. Sr. „

El tenor de las cartas es en lo principal como sigue:

„Señor: Aunque desde el momento que tuve noticia de las acurrencias de esas provincias acaecidas en Febrero, formé la idea mas exacta de las tramas de la revolucion, que ya no podian sostener los infames enemigos con la fuerza de las armas, y de que así por los antecedentes que tenia, como por las correspondencias interceptadas, estaba bastante cerciorado; los detalles circunstanciados que me han dado el brigadier Balmaseda y Alvarez Arias acabaron de convencerme: *mi amigo Arias Tejeiro* á quien con tanto gusto acabo de ver, me ha puesto al cabo de cuanto convenia saber; y mi corazón angustiado al ver el trato tan indecoroso que se ha dado á un soberano, que por todos conceptos es tan digno de respeto y amor, ha tenido el mayor placer en saber por él mismo la soberana voluntad de V. M., que es la que únicamente he de cumplir.

„V. M. conoce los sentimientos de mi corazón, y que constante en los principios de la mas pura lealtad, jamás me he separado ni me separaré de la senda que he seguido; y si no han sido suficientes pruebas para demostrar esta verdad las persecuciones que he sufrido y la sangre que he derramado seria evidente mi ratificación en las promesas que he tenido el honor de hacer á V. M., y asegurar reiteradamente no tiene V. M. un vasallo mas fiel, ni que pueda escudarse en amor á V. M. y gratitud á las consideraciones con que su real piedad ha tenido á bien distinguirme. (Se continuará.)

### AVISO.

Se vende una Barrera de Montaña propia para operaciones de minería ó para taladrar terrenos para la formación de pozos artesianos. Tambien una maquina de viento, ó fuelle de Patente, de grandes dimensiones, para fundidores de fierro. dara razon D. José Burgos, calle Real num. 10.